



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13583**

**Artículo-1º:**-Convalídanse los términos el Contrato de Comodato Gratuito suscripto con fecha 22 de junio del año 2022, entre la Sociedad de Fomento Villa Podestá Costa, representada por su Presidente el Sr. Juan Antonio FERRE y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, por el "Parador" que forma parte de las instalaciones cubiertas en la Sociedad de Fomento, que conforma la estructura del inmueble sito en la calle Ayacucho N° 300, Lanús Oeste, zoom cerrado y un baño en planta baja, que tiene por objeto el uso exclusivo por personas socialmente vulnerables en situación de calle, todos los días en el horario de 20:00 a 08:00 horas; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-**

*[Handwritten signature]*  
REVISÓ  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Handwritten signature]*  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4568  
DE FECHA 04 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13583.....

.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.09 19:30:12 -03'00'



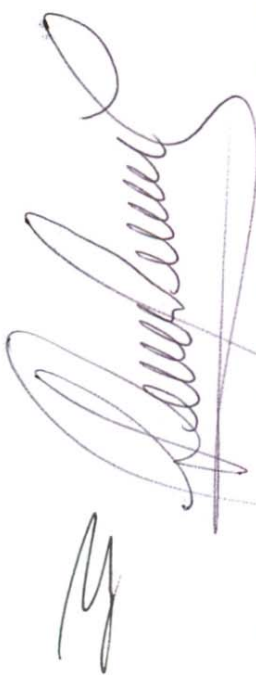
## CONTRATO DE COMODATO GRATUITO

En la localidad y partido de Lanús, entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 3.863, ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. N° 11.553.269, en adelante el "COMODATARIO", por una parte; y por la otra, la "**SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA PODESTA COSTA**", representado en este acto por su Presidente señor Juan Antonio Ferre, DNI N° 8.576.128, con domicilio en calle Ayacucho N° 300, de Lanús Oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COMODANTE"; en conjunto denominadas "LAS PARTES", celebran el presente CONTRATO de COMODATO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** EL COMODANTE da al COMODATARIO en comodato gratuito y éste acepta, el "Parador", que forma parte de las instalaciones cubiertas de la Sociedad de Fomento que conforma la estructura del inmueble sito en la calle Ayacucho N° 300 de Lanús Oeste, zoom cerrado y un baño en planta baja, para su uso exclusivo todos los días, en el horario de 20:00 a 08:00 horas.-

**SEGUNDA:** El COMODATARIO se hace cargo de equipar las instalaciones con muebles de cama, mesas, sillas, así como ropa de cama, toallas, ropa de abrigo, artículos de limpieza y aseo para ser usadas con exclusividad por personas socialmente vulnerables, en situación de calle, que indique la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lanús. Asimismo el COMODATARIO tendrá a su exclusivo cargo la entrega de viandas y cubiertos descartables para la cena y el desayuno, como así también artículos de aseo y limpieza personal para de la totalidad de los beneficiarios.-

**TERCERA:** Las PARTES establecen de común acuerdo que el presente comodato tendrá vigencia a partir del veintitres de junio de 2022 hasta el treinta de septiembre de 2022, ambos inclusive, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento de común acuerdo, en forma automática si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicar a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días.-



**CUARTA:** El COMODATARIO se compromete a reintegrar en cada jornada, al finalizar la jornada, las instalaciones cedidas por EL COMODANTE en perfectas condiciones de limpieza, uso y conservación.-

**QUINTA:** El "COMODATARIO" se compromete a informar al "COMODANTE" con la debida antelación, los beneficiarios habilitados para el uso del "PARADOR", así como cualquier modificación y/o cambio que se suscitare en los listados respectivos.-

**SEXTA:** EL COMODATARIO tendrá a su exclusivo cargo, la provisión de los elementos necesarios para las necesidades de los eventuales asistentes al Centro mencionado en la cláusula que antecede, así como el servicio de limpieza periódica del lugar; estando a cargo del COMODATARIO también, el resguardo de seguridad del espacio dado en préstamo de uso, durante el horario de uso exclusivo convenido según condiciones indicadas en la cláusula primera del presente.-

**SÉPTIMA:** EL COMODANTE asume el compromiso de poner EL PARADOR a disposición del COMODATARIO, durante los días y horarios convenidos según la cláusula primera, en perfecto estado de uso, facilitando el acceso a los mismos a los beneficiarios autorizados y al personal municipal encargado, durante todo el período de vigencia del presente convenio.-

**OCTAVA:** EL COMODATARIO designará cinco (5) personas encargadas por jornada, de trasladar y entregar las viandas de comida a los beneficiarios, de controlar el cumplimiento de las normas de conducta y respeto y las condiciones de seguridad, integridad, limpieza y uso correcto de las instalaciones del PARADOR, eximiendo al COMODANTE respecto de todo daño o perjuicio que pudiera ocasionarse por la inconducta de los concurrentes.

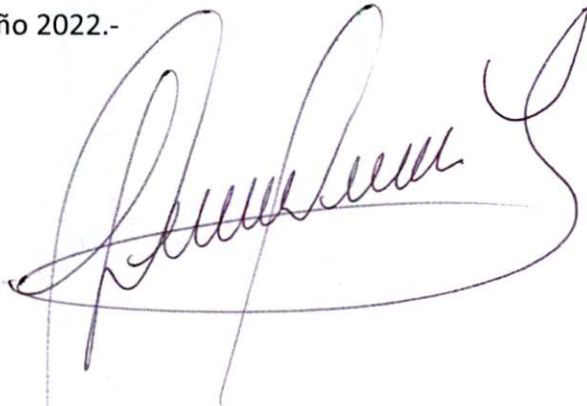
**NOVENA:** EL COMODATARIO, brindara el servicio de salud del S.A.M.E. de la provincia de Buenos Aires, para uso exclusivo de los beneficiarios del PARADOR.

**DÉCIMA:** El COMODATARIO, se obliga y compromete terminantemente a: a) no ceder total o parcialmente este contrato ni el inmueble, sea en forma gratuita u onerosa, ni subalquilar el mismo, b) no introducir mejoras en el inmueble sin el consentimiento expreso y por escrito del COMODANTE, y para el supuesto de que las realizara, podrá ordenarse su restitución al estado anterior con cargo del COMODATARIO, o bien quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno del COMODANTE. c) restituir el inmueble al vencimiento del contrato.

**DECIMOPRIMERA:** El espacio físico otorgado en COMODATO a través del presente Contrato ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que normativamente le corresponde en su calidad de propietario.

**DECIMOSEGUNDA:** A todos los efectos de carácter legal que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, sometiéndose, en casos de que surjan controversias derivadas del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.

En prueba de conformidad a lo pactado y previa lectura, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los 22 días del mes de junio del año 2022.-



NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13584**

**Artículo-1°:**-Denomínase al área delimitada en el croquis que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza, como "DISTRITO DEL ESTE".-

**Artículo-2°:**-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer pautas arquitectónicas y estéticas, destinadas a armonizar la visual e identificar el perímetro denominado como "DISTRITO DEL ESTE", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

**Artículo-3°:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a delimitar e identificar el perímetro del área comercial denominada en el Artículo 1° de la presente, como "DISTRITO DEL ESTE", realizando intervenciones en los espacios públicos.-

**Artículo-4°:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de la reparación de veredas, que se encuentren deterioradas dentro del perímetro del Anexo I.-

**Artículo-5°:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4569  
DE FECHA 04 NOV 2022  
Registrada bajo el N° 13584.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.09 19:38:25 -03'00'

ANEXO I





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13585**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio suscripto el día 20 de octubre de 2022, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro NARDINI, Leonardo Javier y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Act. GRINDETTI Néstor Osvaldo, para la ejecución del Proyecto "MANTENIMIENTO VIAL EN PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFALTICO" por un total de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 88.297.725,59); cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4570  
DE FECHA 04 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13585.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.11.09 19:45:01 -03'00'





## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los **20** días del mes de **OCTUBRE** del **2022**, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en [planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar](mailto:planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar), por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **GRINDETTI, Nestor Osvaldo**, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [privadaintendencialanus@gmail.com](mailto:privadaintendencialanus@gmail.com), por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos que resulten de interés de este Ministerio;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de infraestructura;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos ochenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil setecientos veinticinco con cincuenta y nueve centavos (\$88.297.725,59) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra municipal "Mantenimiento Vial en Pavimentos de Concreto Asfáltico", en adelante denominado "PROYECTO", que se encuentra vinculado en el EX-2022-26948889- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/07 y la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación del "PROYECTO", así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que se celebre un contrato para la ejecución del "PROYECTO", el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO una copia fiel del mismo, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente la modificación del "PROYECTO", podrá petitionar al MINISTERIO que autorice su revisión, en cuyo caso, expresamente se exime a la provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun

cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la provincia.

Para el caso en que la modificación implique una ampliación del monto de la obra, deberán tomar intervención, en el trámite de su aprobación, Fiscalía de Estado, Asesoría de Gobierno, Contaduría de la Provincia y la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información y documentación adicional al MUNICIPIO vinculada al financiamiento acordado.

**CLÁUSULA SEXTA:** Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al MUNICIPIO un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el MUNICIPIO haya presentado ante la MINISTERIO certificado/s, conforme al "ANEXO II" de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra; entre otra documentación que se estime correspondiente, el MUNICIPIO podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, el MUNICIPIO, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El "PROYECTO" deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizará dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada del MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del presente convenio, debiendo el Municipio restituir las sumas percibidas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al Artículo 10 de la RESO-2022- 1271-GDEBA-MIYSPGP, y de la Cláusula décimo primera del presente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

**CLÁUSULA NOVENA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución del "PROYECTO". A tales fines, podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** A los efectos de lo dispuesto en la cláusula SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, compromete en garantía los fondos que le correspondan por la coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

En el caso de que el MUNICIPIO acompañe póliza/s, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, la garantía prevista en el párrafo precedente será sustituida mediante dicho/s instrumento/s.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el "PROYECTO" aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al "PROYECTO".

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINDEZI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



LEONARDO JAVIER NARDIN  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13586**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Acuerdo Marco de Colaboración Mutua, suscripto el día 14 de octubre de 2022, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Interino Diego Gabriel, KRAVETZ, D.N.I., y la empresa TR Argentina S.A., C.U.I.T N° 33-71155787-9, representada por su Presidente el Señor Ricardo Fabián MINICUCCI, que tiene por objeto la cesión de parte del espacio de la Delegación Municipal Sureste "Monte Chingolo", ubicada en la calle Pitágoras N° 4500, del Partido de Lanús, a la empresa TR ARGENTINA S.A., para la instalación de un cajero automático no bancario y una terminal de autoservicios "TAS - Pago 24", destinada al cobro y pago de servicios e impuestos; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 3 de noviembre de 2022.-

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4571  
DE FECHA 04 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13586.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.09 19:42:00 -03'00'





## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y TR ARGENTINA S.A.

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Intendente Municipal Interino, **Sr. Diego Gabriel Kravetz**, D.N.I. N° 22.363.574, de acuerdo al Decreto N° 2507/22 del Honorable Concejo Deliberante, en adelante "EL MUNICIPIO", por una parte; y el **Sr. Ricardo Fabián Minicucci**, D.N.I. N° 21.881.915, C.U.I.T. N° 20-21881915-0, en su carácter de Presidente de la empresa denominada "TR Argentina S.A.", C.U.I.T. N° 33-71155787-9, con domicilio fiscal en la calle Cátulo Castillo N° 2.630, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "TRASA - PAGO 24", por la otra; acuerdan en celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN**.-

### CONSIDERANDO:

Que Monte Chingolo, es la segunda localidad más densamente poblada del partido de Lanús, ubicada entre la calle Centenario Uruguayo y el límite con los partidos de Avellaneda, Quilmes y Lomas de Zamora, contando con más de 100 mil habitantes, Que, dadas sus características demográficas, cuenta con un entramado comercial profundamente nutrido, donde se destaca la radicación de un centro comercial consolidado y numerosas empresas, ferias barriales y comercios minoristas y gastronómicos, cuyo medio de pago más utilizado es el dinero en efectivo. -----

Que, desde la Municipalidad de Lanús, reconocemos un reclamo histórico de los vecinos de esta localidad respecto a la necesidad de instalar nuevos cajeros automáticos para facilitar los intercambios de bienes y servicios.-----



Que, dicho reclamo se ve sustanciado en el hecho de que en Monte Chingolo existen menos de cinco puntos de retiro de dinero en efectivo, ubicados en los límites con los partidos vecinos y lejos del centro comercial de esta localidad.-----

Que, dada su vulnerabilidad socio-económica, Monte Chingolo es un barrio en donde las entidades financieras y bancarias tradicionales no destinan recursos electrónicos ni digitales suficientes para satisfacer la demanda de dinero en efectivo de los vecinos.-----

Que la ampliación de la red de cajeros y puntos de cobro constituye una estrategia para potenciar el crecimiento sostenible de la comunidad, brindando acceso de servicios financieros a sectores en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el fortalecimiento de la integración comunitaria y redundando en una mejora en la calidad de vida de las personas.-----

Que, dicha estrategia no solo potencia el consumo y da un mayor dinamismo al desarrollo económico y comercial local, sino que además favorece la planificación de gastos de las economías hogareñas y posibilita la creación de nuevos emprendimientos y puestos de trabajo.-----

Que la Municipalidad de Lanús, como parte de la estrategia de descentralización gubernamental para fomentar el crecimiento de zonas periféricas del partido, ha creado delegaciones municipales dentro del distrito a fin de acercar a los vecinos el acceso a información, gestión de trámites municipales y consultas y reclamos frente a determinados servicios.-----

Que "TRASA - PAGO 24" es una empresa dedicada a brindar servicios electrónicos de pagos a terceros entre cuentas y subcuentas abiertas en plataformas desarrolladas o subcontratadas a tal fin, ; y servicios de integración de sistemas de pagos para puntos de venta físicos y online; entre otros, con un fin social.-----

Que "TRASA - PAGO 24", desde sus inicios, desarrolla su actividad comercial con un gran compromiso y responsabilidad solidaria empresarial, en pos de la comunidad; es así que en su vida comercial ha instalado cajeros automáticos no bancarizados y punto de pago y cobro en diferentes barrios y zonas vulnerables de nuestro país (Villa 1.11.14 – CABA-; Barrio 31 –Retiro-; Barrio Rodrigo Bueno y Barrio Fraga - CABA; Barrio 21-24 – Zabaleta; entre otros), garantizando el acceso

a los vecinos de bajos recursos al sistema financiero, y promoviendo la inclusión social en el mercado comercial y laboral de la comunidad.-----

**PRIMERA:** EL MUNICIPIO ofrece a "TRASA - PAGO 24" parte del espacio de la Delegación Municipal Sureste "Monte Chingolo", ubicada en la calle Pitágoras N° 4500, de la localidad de Lanús Este, para la instalación de un cajero automático no bancario y una terminal de autoservicios TAS – Pago 24, destinada al cobro y pago de servicios e impuestos.-----

**SEGUNDA:** "TRASA - PAGO 24" ofrece al Municipio el servicio de productos financieros especializados en cobros y pago, mediante un proyecto inclusivo financiero y capacitaciones que se dictarán a los vecinos del barrio donde se instale el punto de cobro y pago y el cajero automático detallado en la cláusula primera; todo ello con un fin social en relación a la interacción de la comunidad con el municipio y la intermediación financiera de la empresa.-----

**TERCERA:** "TRASA - PAGO 24" tendrá la obligación de contratar a su cargo el personal que demande la instalación y mantenimiento del cajero automático no bancario y la terminal de autoservicios para el pago y cobro de servicios que se instale en la Delegación Municipalidad; no existiendo dependencia ni responsabilidad civil alguna por parte del Municipio en caso producirse cualquier hecho y/o reclamo administrativo o judicial, al respecto. Estará a cargo de "TRASA - PAGO 24" el pago de los gastos eléctricos que demanden los servicios ofrecidos y mencionados en la cláusula segunda del presente. Asimismo, tendrá la obligación de contratar póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, a fin de mantener indemne a la Municipalidad de la potencial ocurrencia de siniestros.-----

**CUARTA:** "TRASA - PAGO 24" se obliga a brindar los servicios financieros pertinentes como así también brindar las capacitaciones a los vecinos a fin de coadyuvar con las interacciones financieras y las herramientas digitales que facilitan la resolución de sus demandas, reclamos y necesidades. Asimismo, el personal a cargo de las capacitaciones dependerá laboralmente de la empresa, no existiendo dependencia ni responsabilidad civil alguna por parte del Municipio en caso de producirse cualquier hecho y/o reclamo administrativo o judicial, al respecto.-----

**QUINTA:** Las acciones a que dé lugar este ACUERDO MARCO serán instrumentadas en Acuerdos Específicos elaborados en forma conjunta por las partes, en los que quedaran formulados los objetivos, detalles operativos y duración,

estableciéndose las tareas a realizar, recursos humanos afectados, costos comprendidos por las partes y en su caso la forma de financiamiento, vigencia y ámbito de operación, de acuerdo al plan de trabajo definido por las partes. Dichos acuerdos específicos serán parte integrante del presente y tendrán vigencia a partir de la fecha de suscripción del/los mismos.-----

**SEXTA:** Las partes se reservan el derecho de ampliar los lugares de destino a otras delegaciones municipales existentes en el distrito, respecto de las mismas obligaciones asumidas y el objeto del presente acuerdo, las cuales podrán instrumentarse de conformidad con la cláusula que antecede, mediante acuerdos específicos, en los que quedaran formulados los objetivos, detalles operativos y duración, estableciéndose las tareas a realizar, recursos humanos afectados, costos comprendidos por las partes y en su caso la forma de financiamiento, vigencia y ámbito de operación.-----

**SÉPTIMA:** El presente ACUERDO Marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no manifiesta su interés en contrario en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia a la otra parte en forma fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento de algún tipo, ni la indemnización de los Acuerdos Específicos que se encuentre en ejecución y tengan presupuesto acordado.-----

**OCTAVA:** El presente ACUERDO MARCO se suscribe ad referendum de la convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.-----

**NOVENA:** Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales y para el caso de eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente ACUERDO conviene someterse a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, con sede en Lanús, o los que en un futuro los reemplacen, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los 14 días del mes de Octubre de 2022.-----



Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lanús

INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

Av. Hipólito Yrigoyen 3863 . B1824AAH . Lanús Oeste  
0800.333-5268 (lanus) .[www.lanus.gob.ar](http://www.lanus.gob.ar)

cada día  
un poco  
mejor.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13587**

**Artículo-1º:**-Institúyase en el Partido de Lanús la “Semana de la Diversidad Lanús”, la que deberá realizarse en el transcurso de la semana en que se lleva adelante la Marcha Nacional del Orgullo, durante el mes de noviembre de cada año.-

**Artículo-2º:**-El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la que tendrá a su cargo durante esta semana la realización de distintas actividades para la visibilización y concientización sobre la igualdad de derechos y oportunidades, como así también el respeto por la diversidad sexual.-

**Artículo-3º:**-La Municipalidad de Lanús, cederá un espacio físico para la realización de las actividades y difundirá las mismas a través de su área de prensa.-

**Artículo-3º:**-Dispónese que durante la Semana de la Diversidad Lanús, en las dependencias públicas municipales y en el Honorable Concejo Deliberante, se exhiba en mástiles especiales para este fin o en lugares de amplia visibilidad, la bandera de la diversidad.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4574  
DE FECHA 08 NOV 2022  
Registrada bajo el N° 13587.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.11.09 19:48:12 -03'00'



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13588**

**Artículo-1º:**-Adhiérase la Municipalidad de Lanús a la Ley Provincial N° 14.814, en lo referido al otorgamiento de licencia especial para la realización de controles preventivos de cáncer génito-mamario, de próstata y colon.-

**Artículo-2º:**-Otórgase a los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Lanús, sus organismos dependientes y/o descentralizados, una licencia especial denominada "Licencia para estudios preventivos para la detección temprana del cáncer en mujeres y hombres", complementándose al régimen de Licencias establecido por la Ley Provincial N° 14.656.-

**Artículo-3º:**-Los y las agentes dependientes del Estado Municipal, cualquiera sea su vínculo laboral o situación que revista, gozarán de una Licencia Especial con goce de haberes y sin pérdida de presentismo de dos (2) días hábiles al año para realizarse estudios preventivos de detección temprana del cáncer de útero, cáncer de mama, cáncer de próstata y cáncer de colon. Los días de licencia podrán ser continuos o discontinuos, no pudiendo acumularse para el año siguiente.-

**Artículo-4º:**-La licencia establecida en el Artículo 3º será extensible en mujeres, a partir de los veinte (20) años de edad y en hombres a partir de los cuarenta y cinco (45) años de edad.-

**Artículo-5º:**-La solicitud de licencia por parte del trabajador o la trabajadora deberá ser realizada con veinticuatro horas de anticipación ante la repartición a la cual pertenece, continuando con los procedimientos normales de información del pedido de licencia. La solicitud no podrá ser denegada.-

**Artículo-6º:**-El trabajador o la trabajadora contará con dos días hábiles inmediatos posteriores a la realización del estudio, para presentar el certificado correspondiente que lo avale en la oficina a la que pertenece. En caso de no presentarse el certificado, el trabajador o trabajadora será plausible de recibir las sanciones y/o descuentos legalmente establecidos por ausencia sin justificación.-



**Artículo-7º:**-De la publicidad de la Ordenanza. El Departamento Ejecutivo procederá a dar amplia difusión a los trabajadores y trabajadoras, a través de las Secretarías y la Sub Secretaría de Recursos Humanos.-

**Artículo-8º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 3 de noviembre de 2022.-

REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4575  
DE FECHA 08 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13588.....  
.....  
.....

Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha:  
2022.11.09  
19:50:31 -03'00'



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13589**

**Artículo-1º:**-Adhiérase la Municipalidad de Lanús al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.506, en los términos del Artículo 15º de la Ley N° 15.339 de la Pcia. de Buenos Aires.-

**Artículo-2º:**-El Departamento Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación de la presente ordenanza.-

**Artículo-3º:**-Notifíquese a las Cámaras Empresarias acreditadas en el Distrito de la presente medida.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4576  
DE FECHA 08 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13589.....

.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.11.09  
19:52:49 -03'00'







## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

### ORDENANZA 13590

#### **OBJETO**

**Artículo-1º:**-Establecer por medio de la presente Ordenanza el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús, generados por la actividad comercial minorista no comprendida en la Ordenanza N° 13.234, con el objeto de fijar las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los generadores.-

#### **DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo-2º:**-La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús se ajusta a los siguientes principios y objetivos:

**a) Gestión integral de RSU:** este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la gestión de los residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida y salud de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.

**b) Objetivo de basura cero:** Este objetivo persigue la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, mediante la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, valorización y el reciclado.

Los residuos sólidos urbanos, son considerados recursos, por lo que tienen valor considerando la factibilidad de transformarse en materia prima e incorporarse nuevamente en el circuito del mercado.

**c) Objetivo de inclusión social:** Se reconoce la preexistencia de los Recuperadores Urbanos en las tareas de separación de residuos y recolección diferenciada, como legítimos actores de tales prestaciones, razón por la cual se reconoce su inserción formal a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de aquellos inscriptos en el Registro que la Municipalidad de Lanús habilite a tales efectos.



El propósito, es llevar adelante una política de gestión de los RSU secos que permita la recuperación de materiales revalorizables, reciclables y reutilizables y propicie la asignación de zonas de trabajo, la regulación de la actividad y el control y reversión de situaciones de informalidad, insalubridad, trabajo infantil y adolescente, entre otros.

**d) Principio de responsabilidad compartida:** este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, entre los diferentes actores del sistema.

## SUJETOS

**Artículo-3º:**-Denomínase "Generadores Comerciales" a todos aquellos sujetos que desarrollen actividades comerciales y no se encuentren alcanzados por la Ordenanza N° 13.234.-

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo-4º:**-Establecer para los generadores detallados en el Artículo anterior, la obligación de separar en origen los residuos secos reciclables como el cartón, papel, plásticos PET - Tereftalato de polietileno-; PEAD - Polietileno de alta densidad (HDPE)-; PVC - Cloruro de polivinilo-; PEBD - Polietileno de baja densidad (LDPE); PP - Polipropileno-; PS - Poliestireno-; otros (resinas de plástico o mezclas), vidrio, aluminio o metal, telas u otros que disponga el Municipio en el marco de la normativa vigente o de aquella que en un futuro la reemplace, generados de manera directa como consecuencia de los productos que comercializa, de aquellos residuos producidos por la actividad personal de los individuos que desarrollen su actividad en los distintos locales comerciales.

**Artículo-5º:**-La disposición inicial de todos los residuos detallados en el Artículo precedente, debe realizarse en cada local comercial.

**Artículo-6º:**-La disposición transitoria de los residuos generados por la actividad personal de los individuos que desarrollan su actividad en los distintos locales comerciales debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por el Municipio para cada caso y quedarán comprendidos en el sistema de recolección de residuos domiciliarios que realiza la municipalidad.

**Artículo-7º:**-Los residuos secos reciclables generados de manera directa como consecuencia de los productos que comercializa, serán retirados por las distintas cooperativas que desarrollan tareas de recuperación de materiales registradas en el Municipio, entre las 10:00 y 11:00 horas. Este horario puede ser modificado mediante reglamentación por la autoridad de aplicación.



## SANCIONES

**Artículo-8º:**-Queda absolutamente prohibido el retiro, la recolección, la clasificación, el reciclado y/o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) incluidos en esta disposición a toda empresa, cooperativa, persona física o jurídica que no se hallen previamente inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo 5º de la Ordenanza N° 13.234, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones de apercibimiento, multas, suspensiones e inhabilitación que establezca la autoridad de aplicación. Las multas serán graduadas por la Autoridad de Aplicación, entre cincuenta (50) y trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs). Asimismo, se procederá a la suspensión en el registro por un periodo a establecer entre UN (1) mes y UN (1) año y la inhabilitación se determinará entre UN (1) año y CINCO (5) años, de corresponder.-

**Artículo-9º:**-Queda absolutamente prohibida la disposición transitoria de los residuos secos reciclables en la vía pública, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones de multas, suspensión e inhabilitación de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para el primer incumplimiento se aplicará una sanción de tipo apercibimiento por única vez.
- b) Para el segundo incumplimiento se aplicará una multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas.
- c) Para el tercer incumplimiento se aplicará una multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas y la clausura por un período entre UN (1) y TRES (3) días hábiles.

## AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo-10º:**-El Departamento Ejecutivo determinará, entre sus áreas dependientes, cuál de ellas será la que actúe como Autoridad de Aplicación de la presente.-

**Artículo-11º:**-La Autoridad de Aplicación tendrá acceso a la información del registro mencionado en el Artículo 8º de la presente, quedando facultada a requerir toda la documentación e información que estime necesaria a efectos de comprobar la vigencia de las inscripciones en el registro de marras.-

**Artículo-12º:**-La Autoridad de Aplicación tendrá la potestad de realizar auditorías, verificaciones, constataciones, relevamientos, empadronamiento de sujetos incluidos en la presente, y toda otra clase de acción en materia de control y fiscalización, por medio del organismo administrativo que a tal fin designe.-

## REGLAMENTACIÓN

**Artículo-13º:**-Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente Ordenanza.-



Artículo-14º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4891  
DE FECHA 25 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13590.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela  
Elizabeth Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.25 15:57:30 -03'00'





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA 13591**

**Artículo-1º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a tomar posesión de inmuebles, funcionando en ellos dependencias públicas del estado municipal, a manera de herramienta de regularización de aquellos títulos que, a pesar del transcurso del tiempo –más de veinte años-, se encuentran registrados a nombre de particulares y a partir de su registración poder invertir fondos institucionales, propiciando su integración socio-urbana.-

**Artículo-2º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a tomar medidas preventivas de posesión de aquellos inmuebles que se encuentren libres de ocupantes y determinados como desconocidos a sus propietarios, cualquiera fuera su dimensión, conforme al régimen legal vigente instituido en los Títulos II y III del Libro VI del Código Civil y Comercial, por resultar ser un peligro a la seguridad y salubridad públicamente considerada, declarándose el "estado de riesgo y/o abandono" por parte del Departamento Ejecutivo municipal, debiéndose actuar en razón de ello, cuando adeuden a la Municipalidad más de cinco (5) años de tasas, derechos y/o contribuciones, y los presuntos titulares hayan sido notificados como requisito previo tal como fuera prescrito en la Ordenanza N° 12.724/18.-

**Artículo-3º:**-En los casos que deba procederse al allanamiento, el Departamento Ejecutivo deberá emitir previamente el correspondiente acto administrativo que lo autorice, junto con la realización de todas las medidas tendientes a hacer cesar el actual estado de insalubridad y/o inseguridad que pudiera revestir el inmueble, realizando toda tarea que resultare necesaria para preservar la salubridad y seguridad pública en el Distrito, en el marco y con las atribuciones del Artículo 24º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a partir de los deberes que se constituyen por el Artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades al Departamento Ejecutivo.-



**Artículo-4º:**-La Municipalidad podrá modificar construcciones existentes y/o efectuar construcciones de tipo precario únicamente, no pudiendo hacer una construcción de otro carácter hasta que se hayan cumplido los VEINTE años a que se refiere el Código Civil y Comercial, y se proceda a la regularización dominial del predio de acuerdo con los extremos de la ley N° 21.477 y su modificatoria 24.320.

En cada caso de posesión en los referidos bienes, el Honorable Concejo Deliberante deberá expedirse en cuanto al destino a darse a los mismo, de acuerdo a las facultades prescritas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**Artículo-5º:**-Si durante la posesión del bien por parte de la Comuna y antes de que el mismo se incorpore legalmente a su dominio se presentará su propietario real y efectivo y acreditase fehacientemente su condición de tal, la Municipalidad procederá a restituir a su dueño legítimo, debiendo su titular oblar a la Comuna el importe de lo que haya invertido en su urbanización y demás gastos inherentes a la posesión de acuerdo a lo que determina el Código Civil y Comercial, sin perjuicio de abonar las tasas y derechos Municipales e Impuestos provinciales de que se haya hecho cargo la Municipalidad desde el momento que fue efectiva la ocupación del predio. Los montos de las Tasas previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, podrán ser exigibles con un incremento de hasta cinco (5) veces dicho valor, cuando se apliquen sobre predios tomados en posesión por el régimen de la presente Ordenanza, durante todo el periodo de la posesión.-

**Artículo-6º:**-Cada vez que el Departamento Ejecutivo tome posesión de un terreno, predio, parcela y/o inmuebles, se labrará un Acta para dar fecha cierta a ese acto jurídico, con la comparecencia un Escribano Público y del funcionario o funcionarios de las áreas competentes, a los fines de generar un marco legal para establecer como sujeto activo al Municipio en los reclamos judiciales y extrajudiciales, evitando así el daño a la salubridad pública y/o la proliferación de usurpadores. En el predio se colocará un letrero bien visible que dé público conocimiento de la situación del inmueble, a partir de la identificación del Decreto del Departamento Ejecutivo, que transparente el contexto de abandono con peligro a la seguridad y salubridad debidamente considerada.-

**Artículo-7º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-**

REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4892  
DE FECHA 25 NOV 2022  
Registrada bajo el N° 13591.....

ESTRANY  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.11.25  
15:54:43 -03'00'



**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la ley nacional 20.396, la ley nacional 21.477 y su modificatoria 24.320; la ley nacional 26.994 – Código Civil y Comercial de la Nación –; la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto-Ley 6769/1958 –; la Ordenanza 12.724; y

**CONSIDERANDO:**

Que la "Prescripción Administrativa" fue incorporada al Código Civil a través de Ley 21.477, modificada por Ley 24.320, se trata de una herramienta de Regularización Dominial que permite al estado en sus tres niveles regularizar aquellos "Títulos" que a pesar del transcurso del tiempo – más de veinte años –, de encontrarse funcionando sobre ellos distintas dependencias del Estado tales como escuelas, destacamentos policiales, centros de salud etc., se mantienen registrados a nombre de particulares.

Que la falta de registración, impide consolidar inversiones a los Estados nacional, provincial y municipal aportando fondos en los inmuebles de referencia con el fin de mejorar la educación, salud, seguridad o infraestructura en aeropuertos, instalaciones ferroviarias, crear planes de vivienda, edilicios, etc.

En consecuencia, las leyes mencionadas son una herramienta realmente importante que permite incorporar terrenos de dominio del estado en sus tres niveles, a fin que pueda disponer de ellos adoptando medidas efectivas tendientes a satisfacer el interés público.

Que es preciso destacar que no se restringe ni limita su aplicación a ninguna



reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, ni de los Estados Provinciales ni Municipales, por lo cual se trata de una norma operativa, vigente y aplicable a todos los casos que cumplan con los presupuestos en ella establecida.

Que en el entendimiento de que la norma avanza sobre el derecho real de dominio, debe ser cuidadosamente utilizada por el Municipio con el fin de no violar derechos del titular registral o de terceros.

Que por otro lado, en los casos de inmuebles incluidos en Libro VI, Títulos II y III del Nuevo Código Civil pueden existir inmuebles abandonados, donde resulta imperativa la toma de posesión de los mismos, a los efectos de preservar las condiciones de seguridad y salubridad debidamente considerada, con el fin de evitar la proliferación de usurpadores.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto-Ley 6769/1958-, faculta al Poder Ejecutivo a tomar posesión de inmuebles en uso de las facultades establecidas en el artículo 108 inciso 5º, el cual reza:

---

*“...Artículo 108º: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: (...) 5. - Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución...”.*

Que a su vez el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 24 que:

*“...Artículo 24º.- El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la*





*ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto...”.*

Que del análisis del ejido Municipal, conforme informe del Departamento Ejecutivo a través del área jurídica resulta que existe gran cantidad de inmuebles sobre las que recaen deudas fiscales que, de presentar inconvenientes relacionados con la sanidad e higiene ambiental, indubitablemente ponen en peligro la salud de los vecinos.

Que en este sentido la propuesta del Departamento Ejecutivo incluye desarrollar estrategias, operatorias, proyectos y normas para el desarrollo sostenible de la ciudad, propiciando su integración socio-urbana, procediendo a la ocupación preventiva de parcelas con facultades que van más allá de lo previsto por la Ordenanza Nº 12.724 de año 2.018 de saneamiento del lote y/o construir cercos y aceras.

Que en este orden de cosas, una vez determinado por las áreas con competencia que se encuentra en peligro la salubridad y la seguridad pública y que debe actuarse en razón de ello, puede entonces proyectarse y emitirse el correspondiente acto administrativo (Decreto del Departamento Ejecutivo) que autorice el allanamiento y la realización de todas las medidas tendientes a hacer cesar el actual estado de insalubridad y/o inseguridad que pudiera revestir el predio, así como toda otra tarea que resultare necesaria.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13592**

**Artículo-1º:**-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por parte de la Empresa El Urbano S.R.L, de una Unidad tipo Ómnibus Dominio JBE 860, Marca Mercedes Benz, Tipo 92-Ómnibus, CP-BMO 368 Versión 1718L/62CA, Chasis N° 8AB368I87AA13S999, Motor 904973-U0-878709, Modelo Año 2010; por un valor de \$ PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), para ser destinado a las actividades que desarrolla la Secretaría de Cultura e Integración Social.-

**Artículo-2º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la utilización del bien donado.-

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4893  
DE FECHA 25 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13592.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.25 15:50:21 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13593**

**Artículo-1º:**-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por parte de la Empresa Transporte Almirante Brown S.A., una Unidad tipo Ómnibus Dominio JBE848, Marca Mercedes Benz, Tipo 98 Ómnibus, Modelo CP-BMO 368, Versión 1718L/62CA, Chasis N° 8AB368187AA136019, Motor 904973-UO-876429, Modelo 2010, con un valor de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), para ser destinado a las actividades que desarrolla la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos.-

**Artículo-2º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la utilización del bien donado.-

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4894  
DE FECHA 25 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13593.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.11.25  
15:47:40 -03'00'





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### ORDENANZA 13594

**Artículo-1º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la baja registral ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.N.P.A y C.P.) respecto de los siguientes vehículos:

N° DE BIEN	DOMINIO	DESCRIPCIÓN	N° MOTOR	N° CHASIS
64089	LIB043	SURAN 1.6 L 5D 766	CFZ277841	8AWPBO5Z6CA542002
64090	LIB047	SURAN 1.6 L 5D 766	CFZ280373	8AWPBO5Z8CA546312
77672	AA456UJ	CLASSIC 4P LS 1.4N	GJBM46249	8AGSC1950GR155568
77670	AA378OW	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46724	8AGSC1950GR153823
77677	AA405VF	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46555	8AGSC1950GR154695
77671	AA405VA	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46608	8AGSC1950GR154399
77679	AA405VD	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46677	8AGSC1950GR154517
77683	AA345WT	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46663	8AGSC1950GR153282
77686	AA456UH	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46628	8AGSC1950GR154998
77682	AA345WZ	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46576	8AGSC1950GR151961
77684	AA378OU	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46665	8AGSC1950GR154739
77687	AA405VX	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46433	8AGSC1950GR156102
77676	AA405VE	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46579	8AGSC1950GR154570
77689	AA405VZ	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46434	8AGSC1950GR155717
77688	AA456UG	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46511	8AGSC1950GR156186
64098	LIB046	SURAN 1.6 L 5D 766	CFZ279508	8AWPBO5Z4CA544556
60246	IXV635	SURAN 90A	CFZ220039	8AWPB05Z6AA038577
64095	LIB045	SURAN 1.6 L 5D 766	CFZ279425	8AWPBO5Z7CA544583
67368	LCX800	SURAN 1.6 L 5D 21A	CFZ269521	8AWPB05Z5CA531797
77675	AA456UD	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46583	8AGSC1950GR154993
77681	AA345WQ	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46581	8AGSC1950GR153402
77665	AA345WU	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46535	8AGSC1950GR153248
77673	AA456UF	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46587	8AGSC1950GR154936
87741	NDW037	TRAILBLAZER 2.8 4X4	V1A060769	9BG156FH0DC495135
77674	AA405VW	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46166	8AGSC1950GR155405
77685	AA378OX	CLASSIC 4P 1.4N	GJBM46453	8AGSC1950GR156133

**Artículo-2º:**-Cumplidos los términos del Artículo precedente y sobre los bienes descriptos en el mismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la baja definitiva del Registro de Bienes de Dominio Privado Municipal y a efectuar las registraciones contables pertinentes.-



**Artículo-3º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la disposición final de los bienes descriptos en el Artículo 1º.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 23 de noviembre de 2022.-

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4895  
DE FECHA 25 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13594.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela  
Elizabeth Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.25 15:44:30 -03'00'





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### O R D E N A N Z A 13595

**Artículo-1º:**-Implementase en el Municipio de Lanús el programa de Pictogramas de Seguridad Vial, indicando precisamente las señales: PARÁ, MIRÁ, COCHE PARADO, CRUZÁ, según el ANEXO 1º que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Se entiende por Pictograma a un “signo icónico dibujado y no lingüístico”, que representa figurativamente, un objeto real o uno significativo.-

**Artículo-3º:**-Instrúyase como primera etapa de ejecución la confección y la colocación de pictografía, sobre las sendas peatonales que se encuentran en la cercanía de los establecimientos educativos y plazas del partido.-

**Artículo-4º:**-Instrúyase como segunda etapa de ejecución la confección y la colocación de pictografía, sobre las sendas peatonales cercanas a clubes y centros comerciales, priorizando las de mayor concurrencia de público.-

**Artículo-5º:**-Instrúyase como tercer etapa de ejecución la confección y la colocación de pictografía, sobre las sendas peatonales cercanas a zonas de esparcimiento e instituciones de bien público, priorizando las de mayor concurrencia.-

**Artículo-6º:**-Implementese la presente Ordenanza en las futuras demarcaciones peatonales a efectos de alcanzar la lectura pictográfica en todas las sendas existente en el ejido del Partido de Lanús.-

**Artículo-7º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, a fin de cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo-8º:**-En concordancia a la simbología y colorimetría adoptada actualmente por la comunidad autista, se deberá usar el logo del infinito multicolor para neurodiversidad y el logo del infinito en color dorado para el autismo, para su absoluta representatividad y contribución a la concienciación de la sociedad.-

**Artículo-9º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar “Los signos icónicos dibujados y no lingüísticos” por vía reglamentaria.-



Artículo-10º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

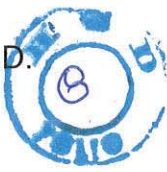


  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4908  
DE FECHA 28 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13595.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela  
Elizabeth Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.11.30 15:05:35 -03'00'



ANEXO 1







**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13596**

**Artículo-1º:**-Adhiérase a la Ley N° 15329, del "Derecho a la Identidad de Origen", sancionada por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, y lo dispuesto por su marco normativo para la búsqueda e investigación de la identidad de origen de personas humanas.-

**Artículo-2º:**-El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.-

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de noviembre de 2022.-**

REVISÓ  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4909  
DE FECHA 28 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13596.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.11.30  
15:02:59 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13597

**Artículo-1º:**-Autorízase un (1) lugar sito en la calle **Del Valle Iberlucea** número **4924**, de Remedios de Escalada Oeste, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" **exclusivamente para ascensos y descensos** de la Sra. **Tacchino Aida Isabel**, con documento nacional de identidad número **14.095.726**, espacio que será utilizado por ambulancias o automóviles remis, vehículos que trasladan a la mujer en cuestión, quien sufre la discapacidad.

**Artículo-2º:**-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **19/09/2028** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

**Artículo-3º:**-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del Sr. Tate Mario Fernando, con documento nacional de identidad número 13.201.665.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 23 de noviembre de 2022.-

REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4910  
DE FECHA 28 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13597.....

.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.11.30 14:42:06 -03'00'

